

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM (89) 341 final

Bruselas, 10 de julio de 1989

Propuesta de REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

que modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n° 4194/88 por el que se
establecen, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los
totales admisibles de capturas para 1989 y determinadas condiciones en las
que pueden pescarse

(presentada por la Comisión)

EXPOSE DES MOTIFS

La présente proposition de règlement du Conseil visant à modifier le règlement (CEE) n° 4194/88 du Conseil du 21 décembre 1988 (1), poursuit les objectifs suivants :

1. Extension de la zone dans laquelle s'applique la limitation saisonnière concernant la pêche du hareng au large de la côte ouest de l'Irlande, telle qu'elle a été préconisée par le comité consultatif de gestion de la pêche du Conseil international pour l'exploration de la mer (CIEM) afin de donner une protection supplémentaire à la concentration de frai de hareng dans cette zone.
2. Accroissement du total des captures admissibles (TAC) pour le stock de cabillaud dans les zones CIEM VIIb, c, d, e, f, g, h, j, k, VIII, IX, X; COPACE 34.1.1. (zone CEE).

Cette révision du TAC tient compte du dernier avis formulé par le Comité Scientifique et Technique de la Pêche.

(1) JO n° L 369, du 31.12.1988, page 3.

REGLAMENTO (CEE) N° /89 DEL CONSEJO

de de 1989

que modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n° 4194/88 por el que se fijan, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1989 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n°170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca (1), modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, su artículo 11,

Visto la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n°170/83, corresponde al Consejo establecer el total admisible de capturas (TAC) por población o grupo de poblaciones, la parte disponible para la Comunidad, así como las condiciones específicas en las que deben efectuarse dichas capturas; que la parte disponible para la Comunidad debe ser repartida entre los Estados miembros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) n°4194/88 (2) cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n°295/89 (3), fija, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los TAC para 1989 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse;

Considerando que, habida cuenta de los dictámenes científicos más recientes es necesario aumentar la zona en la que se aplican las restricciones estacionales respecto de determinadas actividades de pesca en el mar Céltico a fin de limitar la pesca del arenque;

(1) DO n° 24 de 27.1.1983, p.1.

(2) DO n° L 369 de 31.12.1987, p.1.

(3) DO n° L 33 de 4.2.1989, p.38.

Considerando que, a la vista de los dictámenes científicos más recientes, el TAC de bacalao en las divisiones CIEM VIIb, c, d, e, f, g, h, j, k, las divisiones VIII, IX y X y la división COPACE 34.1.1. (zona CE) puede ser aumentado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El párrafo 7 del artículo 6 del reglamento (CEE) n°4194/88 queda remplazado por el párrafo siguiente:

"7. Quedo prohibida la pesca de arenques desde el 1 al 15 de noviembre de 1989 dentro de la zona delimitada por las siguientes coordenadas:

- costa sur de Irlanda, a 52°00' de latitud norte;
- 52°00' de latitud norte, 07°30' de longitud oeste;
- 51°15' de latitud norte, 07°30' de longitud oeste;
- 51°15' de latitud norte, 09°00' de longitud oeste;
- costa sur de Irlanda, a 09°00' de longitud oeste."

Artículo 2

El Anexo adjunto al presente Reglamento sustituye los elementos correspondientes del Anexo del Reglamento (CEE) n°4194/88.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el de 1989.

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO / BILAG / ANHANG / ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ / ANNEX / ANNEXE / ALLEGATO / BIJLAGE / ANEXO

Especie / Art / Art / Είδος / Species / Espèce / Specie / Soort / Espécie	Zona / Område / Bereich / Ζώνη / Zone / Zone / Zona / Sector / Zona	TAC	Estado miembro / Medlemsstat / Mitgliedstaat / Κράτος μέλος / Member State / État membre / Stato membro / Lid-Staat / Estado-membro	Cuota / Kvote / Quote Ποσόστωση / Quota Quota / Contingente Quota / Quota
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
acaiao / Torsk / Kabeljau / άδος / Cod / Cabillaud / lerluzzo bianco / Kabeljauw / acul'hau (<i>Sadus morhua</i>)	VII b, c, d, e, f, g, h, j, k, VIII, IX, X; COPACE 34.1.1. (i)	24 600	België/Belgique Danmark Deutschland Ελλάδα España France Ireland Italia Luxembourg Nederland Portugal United Kingdom CEE/EØF/EWG/EOK/EEC/EEG	1 100 18 300 2 510 150 2 040 24 600

DECLARATION CONCERNANT L'IMPACT SUR LES ENTREPRISES ET L'EMPLOI

La présente proposition, si elle est adoptée, aura un impact positif sur les petites et moyennes entreprises étant donné qu'elle assurera la pleine utilisation de certaines ressources de pêche dans les eaux communautaires.

Comisión de las Comunidades Europeas

COM(89) 341 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

que modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) nº 4194/88 por el que se fijan, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1989 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse

(presentada por la Comisión al Consejo)

10.7.1989

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L - 2985 Luxemburgo

Serie: DOCUMENTOS

1989 — 6 páginas — Formato 21,0 × 29,7 cm

ES

ISSN: 0257-9545

ISBN: 92-77-51933-9

Nº de catálogo: CB-CO-89-303-ES-C

COM(89) 341 final

DOCUMENTOS

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

que modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n° 4194/88 por el que se fijan, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1989 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse

(presentada por la Comisión al Consejo)

04

10.7.1989

N° de catálogo: CB-CO-89-303-ES-C

ISBN: 92-77-51933-9



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS